

¢ 150,00

# LA GACETA

## Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenal.go.cr>

AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 7 de febrero del 2003

Nº 27 — 32 Páginas

El Alcance Nº 9 a La Gaceta Nº 26 circuló el jueves 6 de febrero de 2003 y contiene decretos del Poder Ejecutivo, Contratación Administrativa y Régimen Municipal.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

Nº 30968-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas por el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, en las Leyes de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Nº 7331 y sus reformas; y de Ley de Administración Vial Nº 6324 y sus reformas.

*Considerando:*

1º—Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, todo lo referente al control, regulación y vigilancia del tránsito de vehículos, así como el transporte de personas y servicios por las vías públicas nacionales.

2º—Que dentro de dicha competencia, le corresponde asimismo a ese Ministerio el fijar las condiciones técnicas y jurídicas que posibiliten la óptima conducción de los vehículos automotores, por parte de aquellas personas que reúnan las aptitudes necesarias para asumir tal actividad, bajo las más propicias condiciones de seguridad en el marco de las estipulaciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Nº 7331.

3º—Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, la ejecución de dicha ley por parte del Ministerio, corresponde al Consejo de Seguridad Vial, en unión de la División de Transportes.

4º—Que el artículo 213 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto fije las tarifas que se deben cancelar por concepto de derechos de licencias de conducir, matrícula de cursos de educación vial, exámenes prácticos y otros servicios que presta ese ente, una vez rendidos los estudios técnicos del caso.

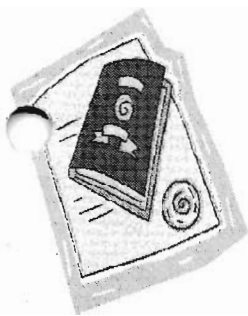
5º—Que por Decreto Ejecutivo Nº 23393-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 119 del 22 de junio del año 1994, se definieron a partir de un estudio efectuado por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las tarifas por concepto de curso básico de educación vial, prueba práctica de manejo y expedición de los distintos tipos de licencias de conducir, sin que a la fecha se haya producido un nuevo ajuste.

6º—Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Nº 7331, el periodo de vigencia de la licencia expedida por primera vez es de dos años, mientras su renovación alcanza los cinco años de vigencia.

7º—Que durante el lapso comprendido entre la promulgación de ese decreto y hasta la fecha, se han incrementado considerablemente los distintos costos, tanto humanos como materiales, para dar cumplimiento eficiente y eficaz a todas las etapas que llevan hasta la expedición de la licencia de conducir; así como sus renovaciones, por lo que se requiere actualizar los mismos y a la vez establecer un parámetro que permita su ajuste automático.

8º—Que el mecanismo más idóneo para dar cumplimiento a ese objetivo, de acuerdo a los estudios técnicos efectuados en el Consejo de Seguridad Vial, plasmados en los oficios PF-782-2001, PF-837-2002 y PF-1035-2002 del Proceso Financiero del COSEVI y aprobados por su Junta Directiva en el acuerdo 565-02, artículo VII de la sesión 2203-02 del nueve de octubre de dos mil dos, además del oficio PF-1035-2002 del Proceso antes citado.

### TARIFAS DE SUSCRIPCIONES A LOS DIARIOS OFICIALES LA GACETA Y BOLETÍN JUDICIAL QUE REGISTRÁN PARA EL 2003



PERIODO	LA GACETA ¢	BOLETÍN JUDICIAL ¢
Trimestral	9.000,00	6.000,00
Semestral	17.000,00	11.000,00
Anual	31.500,00	19.000,00
Precio unitario	150,00	125,00

Los trámites de pago se pueden efectuar **únicamente** en las oficinas centrales, en La Uruca, o en la oficina del Registro Público, en Zapote.

Para los lugares fuera del Área Metropolitana, el pago lo pueden realizar mediante depósito bancario, a nombre de la Imprenta Nacional, en las cuentas corrientes 41129-8 del Banco Nacional de Costa Rica y 89302-1 del Banco de Costa Rica.

El pago mediante depósito bancario requiere que el interesado haga llegar la información correspondiente al suscriptor (dirección, apartado, teléfono, fax y correo electrónico). Especificar si el envío lo requiere a domicilio o apartado.

Nota: NO se dispone de agentes autorizados para ningún tipo de trámites en los bienes que se ofrecen y en los servicios que se brindan.

#### Sección de Mercadeo

Teléfono: 231-5222, extensiones: 167 y 176

Fax: 290-5186

Correo electrónico: [mercadeo@imprenal.go.cr](mailto:mercadeo@imprenal.go.cr)

9°—Que por Decreto Ejecutivo N° 25009-MOPT publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 53 del 14 de marzo de 1996, se reglamentó el servicio de transporte de carga limitada y la expedición de permisos en esa materia por dos años, con la posibilidad de renovaciones o prórrogas por períodos iguales. Desde ese entonces, no se ha ajustado el costo para la confección del respectivo permiso.

10.—Que para dejar constancia del cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, el Consejo de Seguridad Vial expide certificaciones que acreditan el que el usuario solicitante se encuentra libre del pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, sin que a la fecha se exija retribución alguna por ello, lo que ha afectado el presupuesto de esa institución progresivamente. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se establece la siguiente relación de costos para los trámites que se indican:

- a) la expedición de licencias de conducir por primera vez, con una vigencia de dos años; tendrá un costo de cuatro mil colones (¢4.000,00).
- b) la renovación de licencias de conducir expedida por cinco años, tendrá un costo de diez mil colones (¢10.000,00).
- c) el duplicado de la licencia de conducir expedida, tendrá un costo de cinco mil colones (¢5.000,00).
- d) los cursos de matrícula que imparta la Dirección General de Educación Vial, tendrá un costo de cinco mil colones (¢5.000,00).
- e) las pruebas prácticas de manejo, impartidas por la Dirección General de Educación Vial tendrán un costo de cinco mil colones (¢5.000,00).

Artículo 2°—El permiso de aprendizaje tendrá un costo de quinientos colones (¢500,00).

Artículo 3°—La expedición de la certificación señalada en el artículo 207 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, así como cualquier certificación o constancia que expida el Consejo de Seguridad Vial u otros órganos por cuenta de éste, tendrá un costo de seiscientos colones (¢600,00).

Artículo 4°—Se establece un costo de doce mil colones (¢12.000,00), para la expedición del permiso para la prestación del servicio carga limitada, definido en el Decreto Ejecutivo N° 25009-MOPT.

Artículo 5°—Las tarifas y costos aquí establecidos, se cancelarán en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, en las cuentas al efecto habilitadas por el Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 6°—El presente decreto deroga el decreto ejecutivo número 23393-MOPT y modifica en lo conducente el decreto ejecutivo número 25009-MOPT así como todo aquel que se le oponga en cuanto a las tarifas y costos aquí regulados.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil tres.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras y Servicios Públicos Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(D30968-6915).

N° 30969-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

1°—Que la vivienda propiedad de María de los Ángeles López López, conocida como María de los Ángeles López Montoya, ubicada en el centro de la ciudad de Escazú, es testimonio de la tipología de casa urbana de adobe de finales del siglo XIX en ese cantón.

2°—Que en la actualidad mantiene la distribución espacial original la cual se ha conservado, así como gran parte de su mobiliario.

3°—Que esta vivienda se ha convertido en el centro de interés por su antigüedad y características arquitectónicas, que la constituyen en un hito urbano para la comunidad de Escazú.

4°—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble propiedad de la señora María de los Ángeles López López, conocida como María de los Ángeles López Montoya, cédula de identidad N° 1-227-587, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de San José, matrícula de Folio Real N° 398566, cuyo detalle se consigna en el plano catastrado S.J.28924-92, con la medida y linderos que ahí se detallan, y que corresponde a una cuarta parte del inmueble inscrito bajo el Folio Real N° 183.814, ubicado en el distrito primero, del cantón de Escazú, de la provincia de San José.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 5668).—C-10800.—(D30969-6828).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 01.—San José, 7 de enero del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 28 inciso 1) y 2), numeral a) de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 21037-J de los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Considerando:

1°—Que conforme a la Ley de Creación de Registro Nacional, N° 5695 del 28 de mayo de 1975 y sus posteriores reformas corresponde a este, facilitar al usuario la información de sus Bases de Datos Públicos.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 21037-J de los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, autoriza al Registro Nacional a celebrar convenios de Regionalización de Servicios con distintas Municipalidades del País, con el objeto de descentralizar los servicios de información de las Bases de Datos Públicos del Registro Nacional.

3°—Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 21037-J dispone que les corresponde al Ministerio de Justicia y Gracia nombrar mediante acuerdo y carácter de certificadores auxiliares Ad Honorem del Registro Nacional, a los funcionarios de las respectivas corporaciones municipales encargadas de dar el servicio de información y emisión de certificaciones de las Bases de Datos Públicos del Registro Nacional. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Nombrar como certificador auxiliar del Registro Nacional y en forma ad honorem al señor Manuel Cordero Maroto, cédula de identidad número 1-0919-0703, funcionario de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.

2°—Dicho certificador auxiliar debe cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley, el Reglamento del Registro Público y lo que al efecto se disponga en los convenios respectivos.

3°—Dicho acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Lic. Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 1035).—C-12340.—(6938).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PROTECCIÓN FITOSANITARIA

GERENCIA INSUMOS AGRÍCOLAS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 15.—El señor Germán Quintero Ovalles, cédula de identidad N° 5-450-951, en calidad de representante legal de la compañía Insecticidas Internacionales, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del herbicida, de nombre comercial Mentor 4.5 EC, compuesto a base de Fenoxaprop-P, solicita la inscripción del herbicida de nombre comercial Limpiazaiz 80 WP, compuesto a base de Atrazina, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del tercer día de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 28 de enero del 2003.— Insumos Agrícolas.—Ing. Germán Carranza Castillo, Gerente.—(6791).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD  
Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Supervisión Nacional se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada "Rama Académica" Modalidad en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 51, título N° 1349, emitido por el Liceo Omar Dengo Nocturno, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Rafael Guardia Ortiz. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación.—San José, 27 de enero del 2003.—Departamento de Supervisión Nacional.—Lic. Marvin Loría Masis, Director.—(6933).